

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Alfonso Castaño Gil**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del Dr., que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	María Isaura Foronda Zuleta
Demandado	Cooperativa de Transportadores Coopebombas Ltda., Compañía Mundial Seguros S.A., y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00234 -00
Auto	Interlocutorio No. 896
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, el suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente **demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** instaurada por **María Isaura Foronda Zuleta** en contra de la **Cooperativa de Transportadores Coopebombas Ltda., Compañía Mundial Seguros S.A., Aurelio César García Morales y Juan Carlos Bolívar Sánchez.**

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que la parte demandada dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., proceda a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el objeto de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por valor de \$**9.200.000**

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Luis Alfonso Castaño Gil**, identificado con T.P. 248.387 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>068</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>23 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

05001 40 03 013 2021-00234 00

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ec2c0d1e7b33e9a5f6d8aaacfd91cc2bf90a400d48e687686bb70ff9584014

Documento generado en 22/04/2021 04:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**